

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 25/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2011	40 03004 00634	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA THEOBROMA DE COLOMBIA LTDA. C.I.	MEDARDO PERDOMO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación	24/05/2022	
41001 2011	40 03004 00634	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA THEOBROMA DE COLOMBIA LTDA. C.I.	MEDARDO PERDOMO GONZALEZ	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	24/05/2022	
41001 2011	40 03004 00634	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA THEOBROMA DE COLOMBIA LTDA. C.I.	MEDARDO PERDOMO GONZALEZ	Auto reconoce personería	24/05/2022	
41001 2018	40 03004 00774	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CAMILO PERDOMO	ANA RITA CRUZ	Auto resuelve Solicitud rechazar la solicitud de subsanar la demanda	24/05/2022	
41001 2018	40 03004 00774	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CAMILO PERDOMO	ANA RITA CRUZ	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	24/05/2022	
41001 2018	40 03004 00783	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	LEOVANIX GARCIA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación	24/05/2022	
41001 2022	40 03004 00025	Verbal	ROSARIO ASTRID TAMAYO FRANCO	PEDRO ALEXANDER RAMIREZ CARVAJAL	Auto inadmite demanda	24/05/2022	
41001 2022	40 03004 00048	Verbal	DANIEL FELIPE TORRES	ALEXANDER BERNAL CUENCAS	Auto inadmite demanda	24/05/2022	
41001 2022	40 03004 00086	Ordinario	JHON HAROL RIVERA YUNDA	MARTHA INES MURILLO GARZON	Auto inadmite demanda	24/05/2022	
41001 2022	40 03004 00087	Verbal	ROBER GARCIA GARCIA	LUIS ALBERTO AMAYA	Auto inadmite demanda	24/05/2022	
41001 2022	40 03004 00110	Abreviado	JIMENA CRISTINA GUZMAN TAMAYO	KHALID MATEO FIERRO GONZALEZ	Auto admite demanda	24/05/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/05/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARÍA FERNANDA GUZMÁN TAMAYO y OTROS
DEMANDADO	HENRY PÉREZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	2022-00110

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de restitución, presentada por María Fernanda Guzmán Tamayo y Jimena Cristina Guzmán Tamayo, por medio de apoderado contra Laura González De González, Martha Patricia González González, Khalid Mateo Fierro González, Henry González González y Trabajo Eléctrico Especializado -Electric Work LTDA.
2. **IMPARTIR** el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C.G.P., tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.
3. **CORRER** traslado al demandado por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.
4. **CONCEDER** a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia al demandado con constancia de acuse de recibido en caso de notificación electrónica, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias** de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.
5. **RECONOCER** personería al abogado Feliz Enrique Cortes Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.104.667, portador de la Tarjeta Profesional No. 19.455 del C.S.J, para actuar como apoderado de los demandantes, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a5a08b40c1586cadbc37a7e23e84446d7544cbdff9367510271451ae4aa81**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA TEHOBROMA DE COLOMBIA LTDA C.I.
DEMANDADO	MEDARDO PERDOMO GONZÁLEZ
RADICACIÓN	2011-00634

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le impartirá aprobación. Así mismo, como quiera que la parte actora presentó un avalúo, se correrá traslado a las partes.

Y finalmente, como quiera que el demandado Medardo Perdomo González, confirió poder al abogado Jhon Jairo Clavijo González, se procederá a reconocerle personería.

Por lo antes expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes del avalúo presentado por el demandante, por el término de (10) días, para que presenten sus observaciones, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Jhon Jairo Clavijo González, portador de la tarjeta profesional No 135.164 del C.S.J., para actuar en representación de Medardo Perdomo González, en los términos del poder conferido por él.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec47188b5d73205b7d5468b82bc0a9abdb45b7327416929aaa49ed4dacc50e62**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
DEMANDADO	SOLANYI SALGADO GARZÓN y LEOVANIX GARCIA MARTINEZ
RADICACIÓN	2018-00783

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6223b9f9c8803575ed66d03ddcc6bd73cf4392eeca7c015ba5840d15afe55388

Documento generado en 24/05/2022 05:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO CAMILO PERDOMO
DEMANDADO	ANA RITA CRUZ
RADICACIÓN	2018-00774

Frente a la solicitud de subsanación de la demanda presentada por la parte demandada, quien considera que las pretensiones adolecen de errores, se verifica que el escrito controvierte la veracidad de los supuestos fácticos planteados por la parte ejecutante y desestima la viabilidad de las pretensiones, lo cual debe desarrollarse con la formulación de excepciones de mérito, tornándose improcedente la solicitud de alteración de los tópicos que motivan su disenso.

Por otra parte, como quiera que la demandada propuso excepciones en forma oportuna, se ordenará correr traslado de las mismas.

Por lo antes expuesto se **Resuelve**:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de ordenar subsanar la demanda, por encontrado notoriamente improcedente (artículo 43 del C.G.P.).

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte actora de las excepciones formuladas por la demandada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer

Notifíquese.

4

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152822d0610955076d9a0e02c025c0cd9110a8d66fd388941da8ac5630bb3dd7**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ROSARIO ASTRID TAMAYO FRANCO
DEMANDADO	PEDRO ALEXANDER RAMIREZ CARVAJAL en representación de ISABELLA RAMIREZ POLANCO y personas indeterminadas
RADICACIÓN	2022-00025

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de verbal, observa el Despacho que presenta las siguientes inconsistencias:

1. No señala el domicilio de las partes (numeral 2, artículo 82 C.G.P.).
2. No se indica el canal digital donde deban ser notificados y citados las partes, apoderados y testigos (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

En ese sentido, el Juzgado inadmite la demanda y concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so-pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Código de verificación: **f2297a44cfbf8cb387d4c6b61fbc66a1118bdd96392430799873e7f8c3b6710c**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DANIEL FELIPE TORRES MONTANO, MATILDE MONTANO TOVAR y CAMPO ELIAS TORRES
DEMANDADO	ALEXANDER BERNAL CUENCA y BETTY SOLANDY ROJAS FIGUEROA
RADICACIÓN	2022-00048

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de verbal, observa el Despacho que presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se indica el domicilio de las partes (numeral 2, artículo 82 C.G.P.).
2. En las pretensiones de la demanda se reclama como perjuicios la suma de \$72.500.000, pero en el juramento estimatorio se indica un valor de \$1.500.000, montos que no son congruentes entre sí. (numeral 4 del artículo 82 ibídem y artículo 206 C.G.P.).
3. Manifiesta que se trata de un demanda verbal sumaria, cuando el valor de las pretensiones lo establece en más de 40 SMLMV. (artículos 25 y 390 del C.G.P.).
4. El poder carece de presentación personal o de la remisión que hubiesen hechos los poderdantes desde sus correos electrónicos al abogado, confiriéndole poder (numeral 1, artículo 84 C.G.P., y artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En ese sentido, el Juzgado inadmite la demanda y concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so-pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f70ba4660da4d23ce1f79bbfa0f355570ed4ede1788fb49349cfbd5fb06efa**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JHON HAROL RIVERA YUNDA
DEMANDADO	MARTHA INES MURILLO GARZON y SARA ESTHER CORONADO MURILLO
RADICACIÓN	2022-00086

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda observa el Despacho que no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial como lo dispone el numeral 7 del artículo 90 y el artículo 621 del C.G.P.

En ese sentido, el Juzgado inadmite la demanda y concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so-pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d98ba83dba0b1c09abf01ea7ca7ae6aa24440d5e4ff855094ae169802f12df**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ROBER GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO	LUIS ALBERTO AMAYA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	2022-00087

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa, observa el Despacho que presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se indica el domicilio del demandado Luis Alberto Amaya (numeral 2, artículo 82 C.G.P.).
2. El valor de \$74.290.000 reclamado en las pretensiones de la demanda no es congruente con el juramento estimatorio el cual es de \$250.000. (numeral 4 del artículo 82 ibídem y artículo 206 C.G.P.).
3. El poder carece de presentación personal o de la remisión que hubiesen efectuados los poderdantes desde sus correos electrónicos al abogado, confiriéndole poder (numeral 1, artículo 84 C.G.P., y artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
4. No acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial (numeral 7, artículo 90 y artículo 621 del C.G.P.)

En ese sentido, el Juzgado inadmite la demanda y concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so-pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b51f4e4f33f1252317b7aabcc8a6d1edda66e37e3d7136cb732dcd850de822**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

No. 41001-40-03-004-**2018-00774-00**

REF.: Excepción a la demanda.

Proceso: Ejecutivo Singular

De: Edificio Camilo Perdomo

Contra: Ana Rita Cruz De Cruz

EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA, identificado como aparece al pie de mi firma y apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, ante Usted me permito que se proceda a Excepción a la presente demanda en el término de ley:

HECHOS:

- 1) EL **09 de octubre del 2018** se radica proceso ejecutivo singular, contra la señora ANA RITA CRUZ DE CRUZ ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, cuyo demandante es la propiedad horizontal EDIFICIO CAMILO PERDOMO a través de su representante legal, teniendo como base de ejecución certificado emitido por el mismo representante legal.
- 2) Por auto de fecha **12 de Diciembre de 2018 (f. 19 al 23 cuaderno principal)**, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por los valores solicitados en la demanda.
- 3) Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2022, notifica por conducta, **pero no ordena expedir copias a la parte demandada.**

A los 27 meses, se expide el siguiente oficio que reconoce al abogado EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA, como apoderado de la demanda ANA RITA CRUZ DE CRUZ.

- 4) Tuve acceso al proceso el **04/abril/2022** en horas de la mañana cuando obtuve acceso al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, y solo a partir de ese momento pude tomarle fotos desde mi celular a dicho expediente, de 75 folios. Porque intente desde memoriales enviados por correo electrónico los días 30 y 31 de marzo del presente año, sin logran



tener acceso al expediente con radicación 2018-774, lo que no era posible conocer a cabalidad dicho expediente.

ARGUMENTOS LEGALES:

El artículo 90 del C. de P. Civil, reza: "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, **siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente.** Negrillas fuera de texto.

Como consecuencia de lo anterior, el auto de mandamiento de pago debió haberse notificado dentro del año siguiente a la notificación al demandante y como ello no ocurrió, pues, transcurrió más de un año sin que se notificara a la demandada señora **ANA RITA CRUZ DE CRUZ**, hecho que configura la prescripción de los términos para ejercitar la acción al demandante. Es decir, el demandante tuvo la oportunidad de notificar a tiempo al demandado y no lo hizo, perentorio es que se le aplicación al artículo 90 Ibídem.

PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA

1.- El Código de Comercio dispone claramente que los título valores, que es el caso sub-examine, deben ejecutarse dentro de los tres (3) años, contados a partir de su vencimiento y este caso aunque la demanda se presentó a tiempo, no se notificó en los términos del art. 90 del C. de P. Civil, es decir, dentro del año que se notificó el mandamiento de pago al demandante, sino mucho tiempo después, tal como lo ordenó el auto de fecha 9 de MARZO de 2022 .

2.- Como era obligación presentar la demanda y notificarse el mandamiento de pago y no se hizo en los términos prescritos que ordena nuestro estatuto procesal civil y el mismo Código de Comercio, donde se señalan unos términos para que las obligaciones tengan efectos comerciales y se puedan ejecutar y al no surtirse la notificación del mandamiento de pago a la demandada, dentro del año de éste, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres (3) años del vencimiento de las obligaciones ejecutadas, cabe decir que la caducidad de acción debe declararse.

PETICIONES

Con fundamento en los anteriores y hechos y de acuerdo a las exceptivas propuestas, solicito las siguientes:



Primera.- Que se declare probada la Primera Excepción denominada Prescripción de la Acción.

Segunda.- Se condene en costas al demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente en lo dispuesto en los artículos 90, 315, 320, 509, 510 del C. de P. Civil.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las SIGUIENTES:

- La demanda principal;
- El título base la ejecución;
- El Mandamiento de pago;
- El auto que ordenó que mi mandante quedaba notificada por conducto concluyente; y
- Lo mismo que toda la actuación surtida dentro del expediente que le permita al señor Juez, tomar una decisión en derecho.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 48 No 19-43 Barrio Prado Norte, celular 316 640 1085 y 305 388 3693, corre Email: nuestroabogado@hotmail.com

El demandante en la dirección por él señalada en la demanda principal.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA
C. C. No. 7.686.182 de Neiva
T. P. No. 169.538 del C. S. de la J.



Neiva – Huila, 10 de noviembre de 2021.

SEÑORA
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de **COMERCIALIZADORA THEOBAMA DE COLOMBIA LTDA C.I.**, contra **MEDARDO PERDOMO GONZALEZ**, radicación N° **41-001-40-03-004-2011-00634-00**.

Asunto: Entrega de avalúo de bien inmueble y correr traslado.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito adjunto en 6 folios el avalúo del predio denominado *El Caimán*, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **200-92106**, de propiedad del demandado y debidamente secuestrado.

El avalúo del predio antes señalado se fija en la suma de **veintiséis millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos pesos (\$26.683.500,00)** tomando como base lo indicado en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso, es decir, el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo anterior pido que se corra traslado del mismo a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 444, numeral 2 ibidem.

Anexo en 1 folio recibo de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva, con fecha de expedición 10 de noviembre de 2021, y en 5 folios el certificado de libertad y tradición del inmueble, con fecha de expedición 10 de noviembre de 2021.

Atentamente.

OSCAR ANDRÉS MUÑOZ LAGUNA
C.C. N° 7.719.978 de Neiva
T.P. N° 153009 del C.S.J.

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

10/11/2021 15:15:42

FACTURA No.: 2021100000140874
FECHA LIMITE DE PAGO 30/11/2021

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: MEDARDO PERDOMO GONZALEZ
Cédula Ciudadanía 7685510
Dirección: EL CAIMAN
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **000200000050061000000000**
Tipo: 00 Sector: 02 Manzana: 0000
Hectareas: 2 Ciclo: 02
Área Terreno: 2.500 Área Construida:

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2013	2013100000109158	\$ 14.850.000,00	\$ 275.600,00	\$ 542.500,00	\$ 818.100,00
2014	2014100000109621	\$ 14.850.000,00	\$ 275.600,00	\$ 477.500,00	\$ 753.100,00
2015	2015100000111946	\$ 15.296.000,00	\$ 283.893,00	\$ 424.800,00	\$ 708.693,00
2016	2016100000112973	\$ 15.755.000,00	\$ 292.400,00	\$ 368.200,00	\$ 660.600,00
2017	2017100000023069	\$ 16.228.000,00	\$ 301.100,00	\$ 308.200,00	\$ 609.300,00
2018	2018100000122015	\$ 16.280.000,00	\$ 302.200,00	\$ 238.000,00	\$ 540.200,00
2019	2019100000094453	\$ 16.768.000,00	\$ 311.200,00	\$ 171.700,00	\$ 482.900,00
2020	2020100000114264	\$ 17.271.000,00	\$ 320.600,00	\$ 81.900,00	\$ 402.500,00
2021	2021100000140874	\$ 17.789.000,00	\$ 515.800,00	\$ 40.700,00	\$ 556.500,00
	48 RURAL NO EDIFICADO TARIFA 25,0		\$ 444.700,00	\$ 35.100,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 4.400,00	\$ 300,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 66.700,00	\$ 5.300,00	

%

TOTAL DEUDA: \$ 2.878.393,00 \$ 2.653.500,00 \$ 5.531.893,00



(415)7709998000506(8020)2021100000140874(3900)0005531893(96)20211130

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
\$ 4.975.393,00	\$ 556.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2021	\$ 5.531.893,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

%

Cédula Ciudadanía 7685510 MEDARDO PERDOMO GONZALEZ
FACTURA No.: 2021100000140874 Predio: 000200000050061000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 4.975.393,00
Vr. Última Vigencia: \$ 556.500,00
0 Vr. Base Dcto.: \$ 0,00
Vr. Dcto.: \$ 0,00

PAGUE HASTA: 30/11/2021
Vr. A PAGAR: \$ 5.531.893,00



(415)7709998000506(8020)2021100000140874(3900)0005531893(96)20211130

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANINDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios - Recaudo Bancolombia





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211110135651002132

Nro Matrícula: 200-92106

Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-116115

Impreso el 10 de Noviembre de 2021 a las 03:59:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: LA MATA
FECHA APERTURA: 02-12-1992 RADICACIÓN: 1992-13371 CON: RESOLUCION DE: 28-07-1992
CODIGO CATASTRAL: 41001000200050061000 COD CATASTRAL ANT: 00-02-0005-0061-000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO BALDIO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN 2 HAS. 2.500 MTS.2., INDIVIDUALIZADO POR LOS LINDEROS
QUE CONSTAN EN LA RESOLUCION NO.1.534 DEL 28 DE JULIO DE 1.992 DEL INCORA.-LINDEROS: "PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL
PUNTO 1 DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE SOCIEDAD INVERSIONES DE TOVAR S.A. HERNANDO PUENTES Y EL INTERESADO;
COLINDA SI: NORTE, EN 103 METROS CON HERNANDO PUENTES QUEBRADA EL CAIMAN AL MEDIO EN PARTE PUNTO 10 AL PUNTO 9, EN 22
METROS CON QUEBRADA EL CAIMAN AL MEDIO PUNTO 9 AL 6, EN 184 METROS CON DESIDERIO MOSQUERA PUNTO 6 AL 4; ORIENTE, EN 164
METROS CON DAVID Y MISTELLA MOSQUERA PUNTO 4 AL 2, EN 5 METROS CON LA CARRETERA PUNTO 2 AL 1; SUR, EN 348 METROS CON
HERNANDO PUENTES QUEBRADA EL CAIMAN AL MEDIO EN PARTE PUNTO 1 AL PUNTO 12, EN 94 METROS CON LA SOCIEDAD INVERSIONES DE
TOVAR S.A. PUNTO 12 AL 11; OCCIDENTE, EN 164 METROS CON SOCIEDAD INVERSIONES DE TOVAR S.A. PUNTO 11 AL PUNTO 10 Y CIERRA."

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . EL CAIMAN

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-12-1992 Radicación: 1992-13371

Doc: RESOLUCION 1534 DEL 28-07-1992 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-

A: ARGUELLO VASQUEZ DANIEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-12-2007 Radicación: 2007-200-6-21117

Doc: ESCRITURA 2805 DEL 18-10-2007 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$7,264,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211110135651002132

Nro Matrícula: 200-92106

Pagina 2 TURNO: 2021-200-1-116115

Impreso el 10 de Noviembre de 2021 a las 03:59:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE ARGUELLO ANA JOAQUINA

CC# 28539411

A: ARGUELLO VASQUEZ DANIEL

CC# 4877055 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-200-6-12932

Doc: ESCRITURA 1351 DEL 30-07-2008 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGUELLO VASQUEZ DANIEL

CC# 4877055

A: VARGAS ROJAS MIREYA

CC# 36303947 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-06-2009 Radicación: 2009-200-6-7875

Doc: ESCRITURA 739 DEL 21-05-2009 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$8,253,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS ROJAS MIREYA

CC# 36303947

A: PERDOMO GONZALEZ MEDARDO

CC# 7685510 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-10-2010 Radicación: 2010-200-6-16060

Doc: OFICIO 2849 DEL 26-08-2010 juzgado tercero de familia DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CEDEÑO DORIS

CC# 55167254

A: PERDOMO GONZALEZ MEDARDO

CC# 7685510 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-11-2011 Radicación: 2011-200-6-18606

Doc: OFICIO 1508 DEL 29-09-2011 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S.

A: PERDOMO GONZALEZ MEDARDO

CC# 7685510 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-11-2016 Radicación: 2016-200-6-18106

Doc: OFICIO 4100 DEL 26-10-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211110135651002132

Nro Matrícula: 200-92106

Pagina 3 TURNO: 2021-200-1-116115

Impreso el 10 de Noviembre de 2021 a las 03:59:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOSE A Y GERARDO E ZULUAGA S.A.S.

NIT# 8909287175

A: PERDOMO GONZALEZ MEDARDO

CC# 7685510 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-11-2016 Radicación: 2016-200-6-18106

Doc: OFICIO 4100 DEL 26-10-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA H. ART. 466 DEL C.G.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA THEOBROMA DE COLOMBIA LTDA

A: PERDOMO GONZALEZ MEDARDO

CC# 7685510 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-2018 Radicación: 2018-200-6-1423

Doc: OFICIO 179 DEL 24-01-2018 juzgado tercero de familia DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DORIS CC. 55167254

A: PERDOMO GONZALEZ MEDARDO

CC# 7685510 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-05-2018 Radicación: 2018-200-6-6880

Doc: OFICIO 1345 DEL 09-05-2018 juzgado tercero de familia DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CEDEÑO DORIS

CC# 55167254

A: PERDOMO GONZALEZ MEDARDO

CC# 7685510 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-11-2018 Radicación: 2018-200-6-18260

Doc: OFICIO 04521 DEL 14-11-2018 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CEDEÑO DORIS

CC# 55167254

A: PERDOMO GONZALEZ MEDARDO

CC# 7685510 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-05-2019 Radicación: 2019-200-6-8554



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211110135651002132

Nro Matrícula: 200-92106

Pagina 5 TURNO: 2021-200-1-116115

Impreso el 10 de Noviembre de 2021 a las 03:59:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200-1-116115

FECHA: 10-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública